

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL RODRIGUEZ PARRA  
DEMANDADO: JULIO CESAR GUTIERREZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00097-00  
AUTO: 01 DE JUNIO DE 2021. MANDAMIENTO. TRES PÁGINAS ÚTILES.

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho del señor Juez para informar que la parte actora dentro del término legal presentó la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. 2021-00097-00**

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ PARRA, a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra JULIO CESAR GUTIERREZ PORTILLA con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en 10 letras de cambio.

Constituyen anexos principales de la demanda, los ya mentados documentos, suscritos por JULIO CESAR GUTIERREZ PORTILLA, quien se comprometió a pagar a LUIS GABRIEL RODRIGUEZ PARRA las sumas allí referidas.

Pues bien, revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones especiales, artículos 620, 621, 671 del Código de Comercio, este despacho concluye que los títulos presentados contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en los términos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente impartir la orden de pago que se invoca a través del proceso ejecutivo.

Así mismo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por los intereses remuneratorios peticionados respecto de cada una de las letras, por cuanto no se pactaron.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JULIO CESAR GUTIERREZ PORTILLA (CC No 91.291.318)**, y a favor del ejecutante **LUIS GABRIEL RODRIGUEZ PARRA (CC 91.236.352)**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$137.000.000) como capital de las obligaciones contenidas en las siguientes letras de cambio:

No.	Valor	Fecha de suscripción	Fecha de Vencimiento
18	\$ 13.700.000	24/05/14	24/11/18
19	\$ 13.700.000	24/05/14	24/02/19
20	\$ 13.700.000	24/05/14	24/05/19
21	\$ 13.700.000	24/05/14	24/08/19

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL RODRIGUEZ PARRA  
DEMANDADO: JULIO CESAR GUTIERREZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00097-00  
AUTO: 01 DE JUNIO DE 2021. MANDAMIENTO. TRES PÁGINAS ÚTILES.

22	\$ 13.700.000	24/05/14	24/11/19
23	\$ 13.700.000	24/05/14	24/02/20
24	\$ 13.700.000	24/05/14	24/05/20
25	\$ 13.700.000	24/05/14	24/08/20
26	\$ 13.700.000	24/05/14	24/11/20
27	\$ 13.700.000	24/05/14	24/02/21

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en cada uno de los títulos, columna “Valor”, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha que se indica en la columna “Fecha de Vencimiento”, todo lo anterior, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO:** El juzgado se abstiene de librar orden de pago por los intereses de plazo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

**CUARTO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

**QUINTO:** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO:** Reconózcase personería al Dr. ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.452.845 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No.217.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL RODRIGUEZ PARRA  
DEMANDADO: JULIO CESAR GUTIERREZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00097-00  
AUTO: 01 DE JUNIO DE 2021. MANDAMIENTO. TRES PÁGINAS ÚTILES.

**SÉPTIMO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 039 de 02 de junio de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4060b761ab28b78ee4fb83933c9840850ecc5b5cd84dd91d7934121c2297120f**

Documento generado en 01/06/2021 02:20:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>